|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 9 al Documento 82(Add.21)-S** |
|  | **16 de octubre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Uganda (República de) | |
| propuestas para los trabajos de la conferencia | |
|  | |
| Punto 7(I) del orden del día | |

7 considerar posibles modificaciones y otras opciones como consecuencia de la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite», de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)**, para facilitar la utilización racional, eficaz y económica de las frecuencias radioeléctricas y toda órbita asociada, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

7(I) Tema I – Posible método para resolver el problema de la notificación excesiva de redes de satélite

Postura de Uganda

La postura de Uganda para solucionar el problema de las excesivas solicitudes de coordinación (CR/C): Método I 1.3.

Este método consiste en aplicar los dos procedimientos descritos en los Métodos I1.1 e I1.2, pero la administración notificante podrá decidir si comunicar o no la información de notificación inicial con o sin la tramitación por la Oficina, en cuyo caso no deberá abonar las tasas en concepto de la recuperación de costes; en cambio, si la administración notificante considera necesario modificar los parámetros de notificación de la red en cuestión que presentó originalmente a los efectos de coordinación, podrá proceder a comunicar la notificación inicial que tramitará y examinará la Oficina.

Propuestas

ADD UGA/82A21A9/1

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN [UGA-AI7-I1.1] (cmr-15)

Disposiciones reglamentarias relativas a la notificación inicial de asignaciones de frecuencias a estaciones de radiocomunicaciones espaciales que están sujetas al procedimiento de coordinación con arreglo a la Sección II del Artículo 9

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

*a)* que es necesario utilizar de forma racional y eficaz el espectro de frecuencias y la órbita de los satélites geoestacionarios, y que conviene tomar en consideración las disposiciones de la Resolución **2** **(Rev.CMR-03)** relativa a la utilización por todos los países, con igualdad de derechos y acceso equitativo a las bandas de frecuencias atribuidas y a las órbitas de satélite asociadas para los servicios de radiocomunicación espacial;

*b)* que el Artículo 44 de la Constitución de la UIT estipula que: «*En la utilización de bandas de frecuencias para los servicios de radiocomunicaciones, los Estados Miembros tendrán en cuenta que las frecuencias y las órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios, son recursos naturales limitados que deben utilizarse de forma racional, eficaz y económica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, para permitir el acceso equitativo a esas órbitas y a esas frecuencias a los diferentes países o grupos de países, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países*»;

*c)* que los estudios del UIT-R revelan que gran parte de las redes de satélites suelen suprimirse tras la expiración del plazo de 7 años estipulado en el número **11.44**;

*d)* que la actual incertidumbre en la coordinación de redes de satélite puede requerir cierta flexibilidad, que podría ofrecerse mediante múltiples notificaciones de redes para abarcar las necesidades de coordinación;

*e)* que la notificación múltiple de redes podría desbordar las necesidades de coordinación de las redes presentadas ulteriormente e impedir así a estas redes el acceso oportuno a la órbita;

*f)* que la consolidación de los procedimientos vigentes podría facilitar el acceso al espectro radioeléctrico y a los recursos orbitales, reduciría la incertidumbre y los riesgos que entraña la coordinación y daría flexibilidad para una futura expansión,

reconociendo

*a)* que la Resolución **807 (CMR‑12)** resuelve que la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2015 considere posibles modificaciones y otras opciones como consecuencia de la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite», de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR‑07)**, para facilitar la utilización racional, eficaz y económica de las frecuencias radioeléctricas y toda órbita asociada, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

*b)* que en la Resolución **86 (Rev.CMR‑07)** se invita a las futuras Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones a examinar cualquier propuesta que analice las deficiencias y mejoras de los procedimientos de publicación anticipada, coordinación, notificación e inscripción del Reglamento de Radiocomunicaciones para las asignaciones de frecuencias a los servicios espaciales que o bien hayan sido identificados por la Junta e incluidos en las Reglas de Procedimiento, o bien hayan sido identificados por las administraciones o por la Oficina de Radiocomunicaciones, según proceda,

resuelve

1 que entre la fecha de recepción por la Oficina de la información pertinente completa conforme al número **9.1** o al número **9.2**, según proceda, y la fecha notificada de puesta en servicio de toda asignación de frecuencias a una estación espacial de una red de satélites no deberán transcurrir más de siete años, si la administración responsable presenta la información de notificación inicial [tres] años antes de la expiración de este periodo;

2 que si al expirar el periodo de cuatro años desde la fecha de recepción de la información completa pertinente indicada en el número 9.1 ó 9.2, según proceda, la administración responsable de efectuar la coordinación de la red de satélites, según se exige en el número **9.6** ó **9.30**, según proceda, no ha puesto en servicio las asignaciones de frecuencias a las estaciones de la red, o no ha presentado la información de notificación inicial seis meses antes de la expiración de este periodo, y no ha suministrado la información de debida diligencia con arreglo a la Resolución **49 (Rev.CMR‑12)** seis meses antes de la expiración de este periodo, se anulará la información correspondiente publicada en virtud del número 9.5B;

3 que la información de notificación inicial se limite a lo siguiente:

3.1 modificaciones de la información sobre frecuencias presentada para la coordinación;

3.2 información sobre el estado de la coordinación;

4 que una vez recibida la información de notificación inicial, la Oficina publicará dicha información en la sección especial PARTXS en el plazo de [2 meses] y en la BRIFIC a título informativo.

**Motivos:** Este método ofrece a la administración notificante la opción de no presentar la información de notificación inicial y, por consiguiente, no se aplicarán tasas en concepto de recuperación de coste. Ofrece a la Oficina un mecanismo para suprimir la notificación dentro de un determinado periodo.

ADD UGA/82A21A9/2

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN [UGA-AI7-I1.2] (CMR-15)

Disposiciones reglamentarias relativas a la notificación inicial de asignaciones de frecuencias a una estación de radiocomunicaciones espaciales que están sujetas al procedimiento de coordinación con arreglo a la Sección II del Artículo 9

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

*a)* que es necesario utilizar de forma racional y eficaz el espectro de frecuencias y la órbita de los satélites geoestacionarios y que deben tomarse en consideración las disposiciones de la Resolución **2** **(Rev.CMR‑03)** relativa a la utilización por todos los países, con igualdad de derechos y acceso equitativo a las bandas de frecuencias atribuidas y a las correspondientes órbitas de satélite para los servicios de radiocomunicación espacial;

*b)* que el Artículo 44 de la Constitución de la UIT estipula que: «*En la utilización de bandas de frecuencias para los servicios de radiocomunicaciones, los Estados Miembros tendrán en cuenta que las frecuencias y las órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios, son recursos naturales limitados que deben utilizarse de forma racional, eficaz y económica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, para permitir el acceso equitativo a esas órbitas y a esas frecuencias a los diferentes países o grupos de países, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países*»;

*c)* que los estudios del UIT-R revelan que gran parte de las redes de satélites suelen suprimirse tras la expiración del plazo de 7 años estipulado en el número **11.44**;

*d)* que la actual incertidumbre en la coordinación de redes de satélite puede requerir cierta flexibilidad, que debería asociarse mediante múltiples notificaciones de redes para abarcar las necesidades de coordinación;

*e)* que la notificación múltiple de redes podría desbordar las necesidades de coordinación de las redes presentadas ulteriormente e impedir así a estas redes el acceso oportuno a la órbita;

*f)* que la consolidación de los procedimientos vigentes podría facilitar el acceso al espectro radioeléctrico y a los recursos orbitales, reduciría la incertidumbre y los riesgos que entraña la coordinación y daría flexibilidad para una futura expansión,

reconociendo

*a)* que la Resolución **807 (CMR‑12)** resuelve que la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2015 considere posibles modificaciones y otras opciones como consecuencia de la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite», de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR‑07)**, para facilitar la utilización racional, eficaz y económica de las frecuencias radioeléctricas y toda órbita asociada, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

*b)* que en la Resolución **86 (Rev.CMR‑07)** se invita a las futuras Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones a examinar cualquier propuesta que analice las deficiencias y mejoras de los procedimientos de publicación anticipada, coordinación, notificación e inscripción del Reglamento de Radiocomunicaciones para las asignaciones de frecuencias a los servicios espaciales que o bien hayan sido identificados por la Junta e incluidos en las Reglas de Procedimiento, o bien hayan sido identificados por las administraciones o por la Oficina de Radiocomunicaciones, según proceda,

resuelve

1 que entre la fecha de recepción por la Oficina de la información pertinente completa conforme al número **9.1** o al número **9.2**, según proceda, y la fecha notificada de puesta en servicio de toda asignación de frecuencias a una estación espacial de una red de satélites no deberán transcurrir más de siete años, si la administración responsable presenta la información de notificación inicial [tres] años antes de la expiración de este periodo;

2 que si al expirar del periodo de cuatro años desde la fecha de recepción de la información completa pertinente indicada en el número 9.1 ó 9.2, según proceda, la administración responsable de efectuar la coordinación de la red de satélites, según se exige en el número **9.6** ó **9.30**, según proceda, no ha puesto en servicio las asignaciones de frecuencias a las estaciones de la red, o no ha presentado la información de notificación inicial seis meses antes de la expiración de este periodo, y no ha suministrado la información de debida diligencia con arreglo a la Resolución **49 (Rev.CMR‑12)** seis meses antes de la expiración de este periodo, se anulará la información correspondiente publicada en virtud del número 9.5B;

3 la información de notificación inicial debe limitarse a lo siguiente:

3.1 modificaciones de la información sobre frecuencias;

3.2 modificación de la posición orbital en ± 1 grado;

3.3 modificaciones de la zona de servicio;

3.4 información relativa al estado de la coordinación;

3.5 modificaciones de la información técnica sobre los haces;

4 que una vez recibida la información de notificación inicial, la Oficina publique dicha información en la sección especial PARTXS en el plazo de [4 meses] y en la BRIFIC en un plazo de cuatro meses desde que reciba la información completa con el fin de que los Estados Miembros afectados formulen las observaciones que estimen oportunas.

NOTA – Si la CMR‑15 adoptara esta Resolución, podría desear considerar la conveniencia de invitar al Consejo a revisar la Decisión 482.

**Motivos:** Este método prevé que la administración notificante presente la información de notificación inicial que examinará y tramitará la Oficina. Se aplicarán tasas en concepto de recuperación de costes. Ofrece a la Oficina un mecanismo para suprimir la notificación dentro de un determinado periodo.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_